

INFORME SECRETARIAL: Palmira 26 de Octubre de 2021. A despacho con escrito de la parte actora. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1427
Radicación: 2021-134

Palmira, veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

La apoderada de la parte actora allega la relación de los gastos del menor de edad Martin Medina Orrego con algunas tirillas de compras y facturas de servicios públicos, que les fueron requeridos por el Despacho. La cual se agregará al proceso para que obre.

Ahora bien, revisado el proceso se observa que el demandado fue notificado por el juzgado a través del correo electrónico el día 29 de Julio del 21 como obra bajo el consecutivo No14 del expediente digital, sin que a la fecha hubiera dado contestación a la demanda.

Ahora bien, trabada la litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia del proceso, de conformidad con el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, se convocará a las partes, para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les prevendrá que si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

También, se advertirá a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

De otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por la parte actora, limitando la prueba testimonial a dos testigos, como lo prevé el inciso 2do del citado artículo, teniendo en cuenta que se pretende que todos declaren sobre los mismos hechos de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre la relación de los gastos del adolescente.
2. TENER por no contestada la demanda.
3. SEÑALAR la hora de **las 9 A.M. del día 29 del mes de Noviembre del 2021**, para llevar a cabo la audiencia de conformidad con el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.
4. PREVENIR a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte y a las partes, para que presenten los testigos solicitados en la demanda.

5. ADVERTIR a la parte demandada que la inasistencia sin justa causa a la audiencia, hará presumir ciertas los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

6. DECRETAR las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

6.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de MARINA MALPUD HERNANDEZ y DIANA MERCEDES CANDELO HERNANDEZ, para que en audiencia oral declaren sobre los hechos de la demanda, limitándolos al número permitido de conformidad con el párrafo 2 del Art. 392 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 174 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira **Octubre 27 de 2021**

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78b553c7a824ee35e748f6ad934c63da585548d2f18fb579fd7efe1780f3254
2

Documento generado en 26/10/2021 03:25:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>